



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: GONZALO ZAMBRANO VELANDIA**

Medellín, veinte (20) de junio de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ECOPETROL S.A.
DEMANDADO:	XM S.A. E.S.P.
RADICADO:	05001233300020120065500
INSTANCIA:	PRIMERA
PROVIDENCIA:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 256
 ASUNTO:	 RESUELVE SOLICITUD

Conforme a lo comunicado por el apoderado de la parte demandada a folios 657 a 661, esto es que junto con la contestación de la demanda se aportará un dictamen pericial, de conformidad con el numeral 5° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se amplía el término de traslado de la demanda por otros treinta (30) días adicionales a los treinta (30) iniciales, término dentro del cual se deberá aportar la contestación de la demanda junto con el dictamen pericial anunciado, so pena de entender que la contestación de la demanda fue presentada en forma extemporánea.

Así mismo, ante la manifestación realizada por el memorialista en cuanto a la probable confusión que se podría presentar para el cómputo de los términos procesales conforme a las diferentes actuaciones que se han presentado durante el curso del proceso, el Despacho se permite aclarar que de conformidad con el artículo 331 del Código de Procedimiento Civil “[L]as providencias quedan ejecutoriadas y son firmes tres días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos”, siendo que, ante la falta de firmeza del proveído del 18 de enero de 2013 -por medio del cual se admitió la demanda de la referencia- ante la presentación de un recurso de reposición, los términos concedidos en la aludida providencia no podían empezar a contabilizarse hasta tanto se resolviera el mismo, incluyendo el término común de veinticinco (25) días concedido por el artículo 199 del C.P.A. y de lo C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, por tanto, los términos concedidos en el auto admisorio de la demanda se empezaron a contar a partir de la ejecutoria del auto del 17 de abril de 2013, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GONZALO ZAMBRANO VELANDIA
MAGISTRADO**